



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 007 -2019-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **14 ENE. 2019**

VISTOS:

El Expediente Administrativo ingresado con **CUT N° 6125-2018**, presentado por la **COMISION DE USUARIOS COPARE**, sobre de Autorización de reúso de aguas residuales industriales domésticas tratadas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece que podrá autorizarse el reúso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación: a) Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda, b) Cuenten con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reúso de las aguas, c) En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, el numeral 1) del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, señala el plazo de vigencia de las autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas, en función a las características del proyecto y no podrá ser menor de dos (02) años ni mayor de seis (06) años, dicho plazo rige a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos.

Que, el artículo segundo de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que en los ámbitos donde no se encuentren implementadas las Autoridades Administrativas del Agua, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, resolverá las solicitudes de autorización de uso de agua residual tratada, contrario sensu las Autoridades Administrativas del Agua resolverán sin la necesidad de la opinión vinculante previa.

Que, la administrada, solicitó autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas para el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Magollo", para el riego de áreas verdes al interior y exterior de la planta ubicada en el distrito y provincia y Departamento de Tacna.



Que, el Área Técnica de esta Autoridad a través del Informe Técnico N° 071-2018-ANA-AAA I-CO-AT/JLFZ; concluye lo siguiente:

- ✓ La Comisión de Usuarios Copare, solicitó autorización de reúso de aguas residuales tratadas, provenientes de la PTAR Magollo, por un caudal de 300 l/s equivalente a 9 460 800 m³/año, para el reúso en el riego de cultivos de tallo alto, forestales y forraje tales como tuna, tara, olivo y maíz chala en un área de 750 Ha., en el sector de Magollo, distrito, provincia y departamento de Tacna.
- ✓ El sistema de tratamiento de las aguas residuales denominado PTAR Magollo de EPS Tacna S.A. no cuenta con instrumento ambiental aprobado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- ✓ Comisión de Usuarios Copare cuenta con **Convenio** de Cooperación y Adenda mediante los cuales la EPS Tacna S.A. le autoriza la interconexión al Sistema de Tratamiento de agua residual de PTAR Magollo, para captar un caudal de 300 l/s en coordenadas UTM (WGS-84) 357 979 Este y 7 996 565 Norte a 240 msnm., firmado el 01 de abril del 2015, con un plazo de 06 años.
- ✓ Comisión de Usuarios Copare no subsanó 04 de las 10 observaciones formuladas a su solicitud, respecto a la información técnica requerida en el marco de la R.J. N° 224-2013-ANA y normativa vigente. Asimismo, solicitó la suspensión del procedimiento por 30 días a fin de reunir la documentación necesaria, lo cual se le concedió mediante la Resolución Directoral N° 1505-2018-ANA-AAA I C-O.
- ✓ Posteriormente, Comisión de Usuarios Copare presentó información adicional sobre levantamiento de observaciones N° 03, 06, 09 y 10, sin lograr la subsanación de las mismas, por no contar con instrumento ambiental aprobado, no presentar la información sobre las concentraciones del efluente de acuerdo a lo solicitado y no haber sustentado correctamente la demanda requerida.
- ✓ En información adicional se verificó la presentación del certificado de vigencia con Razón Social: **COMISION DE REGANTES COPARE**, Partida Electrónica N° 11003280, Libro: Asociaciones Asiento N° A000015, Ficha 0000000664.
- ✓ La Secretaria Técnica del CRHC – Caplina Locumba, indica que el expediente no figura en el PGRHC aprobado, no obstante considera procedente el trámite por no contraponerse al mismo. Asimismo, indica el cumplimiento de la subsanación de observaciones respecto al: PAMA, análisis del agua tratada, derechos de propiedad de los terrenos que se van a regar con las aguas tratadas solicitadas.
- ✓ La ANA impuso sanción a COMISION DE REGANTES COPARE por "efectuar reúso de aguas residuales sin autorización" y los Recursos de Reconsideración y Apelación interpuestos fueron declarados infundados.
- ✓ Por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de la administrada y recomienda que de presentar una nueva solicitud deberá considerarse la corrección del Convenio de Cooperación y Adenda con EPS TACNA S.A, en concordancia con el certificado de vigencia.



Que, estando al contenido del Informe Legal N° 005-2019-ANA-AAA-I-CO/AL-GMMB, señala que la administrada no ha procedido a levantar las observaciones efectuadas mediante la Carta N° 309-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL (folio 82) y su ampliación de plazo remitidos a través de la Carta N° 495-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL (folio 86). En ese sentido, el pedido de la administrada de autorización de reúso de aguas residuales domésticas tratadas para el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Magollo"; debe ser declarado improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido presentado por la **COMISION DE USUARIOS COPARE**, sobre autorización de reúso de aguas residuales domesticas tratadas para el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Magollo", de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dejar a salvo el derecho de la solicitante de reformular su pedido a través de un nuevo expediente.

ARTICULO 3°.- La ALA CAPLINA LOCUMBA, deberá verificar la existencia de la infracción continuada a fin de evaluar la existencia de una posible infracción a la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4°.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Cc. Arch
ADOV/Gmmb.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

